

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRIMERA SALA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2016.  
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS  
CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO  
CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

**1.- Probable tema de contradicción.**

*¿En contra de la resolución que en materia civil desecha la demanda por razón de competencia, procede la vía directa o la indirecta?*

**2.- Denunciante.**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**3.- Legislación que se interpreta.**

Ley de Amparo.

**4.- Criterios en oposición.**

- El Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, con el criterio de que:

No procede el juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada en el juicio ordinario civil en la que se desechó la demanda por razón de competencia para conocer del juicio, en virtud de que conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción VIII, de la Ley de Amparo, corresponde conocer a un juez de Distrito en vía indirecta.

- El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con el criterio de que:

Dicho tribunal se declaró competente para conocer en vía directa el amparo promovido en contra de la resolución dictada en un juicio

ejecutivo mercantil en el que se desechó la demanda por razón de competencia para conocer del juicio.

ggl/arf.